

3. La extinción de la deuda tributaria se producirá en el momento de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si este momento fuera posterior a dicha presentación. El acuerdo de compensación declarará dicha extinción.

Artículo 68. Compensación de oficio de deudas de entidades públicas.

1. Las deudas a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

a) Comprobada que alguna de las entidades citadas en el punto 1 es deudora de la Ciudad Autónoma de Melilla, se dará traslado de la misma a los órganos de contabilidad.

b) Si en contabilidad se reconociera de la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras, dará traslado de las actuaciones a la Secretaría Técnico de la Consejería de Hacienda y Presupuestos, a fin de que pueda redactar propuesta de compensación.

c) Adoptada resolución de acuerdo que autorice la compensación, por parte del Consejero de Hacienda y Presupuestos, se notificará a la Entidad deudora, procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.

3. Si la Entidad deudora alega insuficiencia de crédito presupuestario y su voluntad de tramitar expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito, en el plazo no superior a tres meses, se suspenderá la compensación hasta que la modificación presupuestaria sea efectiva.

Artículo 69. Cobro de deudas de Entidades Públicas.

1. Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de la Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra la Ciudad Autónoma de Melilla, el Tesorero solicitará a la Intervención del Ente deudor certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación de la Ciudad Autónoma.

2. El Tesorero de la Ciudad Autónoma de Melilla trasladará a la Secretaría Técnica de Hacienda y presupuestos la documentación resultante de sus actuaciones investigadoras. Después de examinar la naturaleza de la deuda, del deudor y el desarrollo de la tramitación del expediente, la Secretaría Técnica de Hacienda y Presupuestos elaborará propuesta de actuación, que puede ser una de las siguientes:

a) Si no está reconocida la deuda por parte de Ente deudor, solicitar certificación del reconocimiento de la obligación y de la existencia de crédito presupuestario.

b) Si de la certificación expedida se dedujera la insuficiencia de crédito presupuestario, se instará al cumplimiento de la obligación en el plazo de un mes.

c) Si por parte del ente deudor se negara la realización de actuaciones a que viene obligado, relacionadas con los apartados anteriores, se podrá formular recurso contencioso-administrativo, que se tramitará por el procedimiento abreviado, de acuerdo con lo que prevé el artículo 29.2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Alternativamente a las acciones reflejadas en el punto anterior, cuando la Tesorería valore la extrema dificultad de realizar el crédito de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de las mismas, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Solicitar a la Administración del Estado, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla.